



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 06

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y II, 151, 152 y 154 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracciones I y II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue presentado en la oficina de la Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número SEGOB/1789/2021 suscrito por la C. Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta remite a esta Soberanía "Declaratoria de inicio de funciones de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno en la entidad".
2. En Sesión Pública Ordinaria de Pleno con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el trámite siguiente: "Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DEL OFICIO

- Declarar el inicio de funciones de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno en la entidad.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

En esta reforma se instruye crear Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, así como los Centros de Conciliación tanto del orden Federal como de los Estados.

Con fecha 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Dentro de su régimen transitorio Séptimo de dichas reformas, destaca el que los procedimientos que se encuentran en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Locales, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Por otra parte, el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del referido Decreto establece lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente".

Que, en este orden de ideas, es importante destacar que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento a la obligación de las entidades federativas de armonizar sus disposiciones legales con las reformas constitucional y legal referidas, el pasado 21 de mayo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en materia de justicia laboral. El artículo décimo transitorio de este Decreto, establece que la Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, y que la misma deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que mediante oficio ST/SEPI/OS/512/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, el Secretario de Trabajo y Presidente del Grupo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Puebla, se dio cuenta de los comunicados de los ciudadanos Héctor Sánchez Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y de Huberto Roblero Godínez Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado, por los que comunican el estatus que guardan las acciones de implementación de la Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral en sus respectivos entes de los que se desprende lo siguiente:

1. Mediante Oficio 118/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, signado por el ciudadano Héctor Sánchez Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a través del cual hace del conocimiento que por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, de fecha 30 de septiembre de 2021, se implementó la Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral, en el cual se reconoce y establece que en el Poder Judicial existen las condiciones para que los Tribunales Laborales como Órganos Jurisdiccionales cuentan con los elementos administrativos, materiales y operativos, en términos de su acuerdo de fecha 25 de marzo de 2021, bajo los rubros siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

- Se han creado las plazas de los operadores judiciales.
- Se han creado y establecido las sedes, con su respectiva competencia jurisdiccional.
- Se implementa el sistema de control y gestión judicial, así como la creación de la Oficialía Común de los Tribunales Laborales del Estado, sede Puebla, y la Oficialía de Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Tehuacán.
- Se han llevado la selección vía concurso de oposición abierto de los operadores judiciales en materia laboral.
- Se cuenta con el equipamiento e implementación tecnológica para la operación de los Tribunales laborales.

2. Mediante oficio CCLEP/DG/405/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, el ciudadano Huberto Roblero Godínez, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, se comunicó que el referido Organismo Público Descentralizado de referencia cuenta con los elementos operativos, en cuanto a establecimiento de sedes, equipamiento material, equipamiento tecnológico y recurso humano necesario para iniciar laborales una vez que sea emitida la declaratoria por parte de la Legislatura Local.

En relación a lo anterior, mediante Acuerdo 11-21/09/2021 emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, y con fundamento en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1º de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; artículo 10 fracciones I, II, IV y V de los Lineamientos para la Operación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en concordancia con las Líneas de Acción 1, 1.2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 5, 5.2, 5.3, 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, se resolvió:

“Dar inicio a la Segunda Etapa de Implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en el Estado de Hidalgo a nivel local y en los Estados de Baja California Sur y Guerrero a nivel federal, a partir del día 03 de noviembre de 2021, conforme a la declaratoria que emita el Senado de la República a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

como a las declaratorias que emitan los Congresos locales; por lo que REITERA el exhorto a las entidades federativas contempladas para la segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral a realizar las acciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias para que a través de sus congresos locales realicen la declaratoria correspondiente para el inicio de funciones de sus tribunales laborales y centros de conciliación locales en la fecha prevista en el presente acuerdo, así como publicar dicha declaratoria en los medios de difusión correspondientes, de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto del 1º de mayo de 2019".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y II, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, DECLARA el inicio de funciones de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese el Presente Decreto al Congreso de la Unión y a los demás Poderes del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE OCTUBRE DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
P R E S I D E N T A

DIP. EDUARDO ALCANTARA MONTIEL
S E C R E T A R I O

DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
V O C A L

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
V O C A L

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRM

AS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA ENTIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE OCTUBRE DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
V O C A L

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA ENTIDAD.